

CUADERNOS VET

Nº 757

23-06-2014-AÑO XXVIII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....606

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....615

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....628

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Castilla-La Mancha

Comercialización de la miel..... 606

* Galicia

Productos agroalimentarios gallegos con calidad diferenciada..... 606

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Aragón

Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración (Veterinarios de Administración Sanitaria)..... 607

Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración (Veterinarios de Administración Sanitaria): modif..... 610

* Extremadura

Servicio Extremeño de Salud: constitución de bolsa de trabajo.....612

* Madrid

C. Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: convocatoria pública. 613

* Valencia

C. Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua: provisión de puestos de trabajo.....614

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

SANDACH: regulación..... 615

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ARAGÓN

Gob. Aragón/U. de Zaragoza: convenio..... 618

CASTILLA Y LEÓN

Retirada y destrucción de animales muertos en explotaciones ganaderas:

bases..... 618

Cursos de formación en materia de Bienestar Animal: homologación.... 618

Curso para Veterinarios (habilitación como Agentes Certificadores):

homologación.....618

LA RIOJA

Fauna silvestre necrófaga: condiciones para la alimentación..... 619

Profilaxis vacunal contra la rabia..... 621

VALENCIA

Consellerías de la Administración de la Generalitat.....622

Consellerías de la Generalitat: estructura orgánica básica.....622

III. UNIÓN EUROPEA

Caza silvestre: manipulación e inspecciones (modif.)..... 624

Caza mayor silvestre: modelo de certificado sanitario (modif.)..... 624

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Metilnilcetona (fitosanitarios): aprobación.....626

Flubendiamida (fitosanitarios): aprobación..... 627

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/ San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

CASTILLA-LA MANCHA

COMERCIALIZACIÓN DE LA MIEL

(D.O.C.M. de 17 de junio de 2014)

ORDEN de 06/06/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se desarrollan las bases reguladoras de las ayudas para medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de la miel en Castilla-La Mancha.

RESOLUCIÓN de 09/06/2014, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se realiza la convocatoria para la campaña apícola 2014 de las ayudas para medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de la miel en Castilla-La Mancha.

El objeto de la presente Resolución es realizar la convocatoria para la campaña apícola 2014 de las ayudas para medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de la miel en Castilla-La Mancha, en base a lo establecido en la Orden 06/06/2014, de la Consejería de Agricultura por la que desarrollan las bases reguladoras de las ayudas para medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de la miel en Castilla-La Mancha.

La finalidad de estas ayudas es mejorar las condiciones de producción y comercialización de la miel en Castilla-La Mancha.

Las solicitudes de ayuda cumplimentadas según modelo, estarán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y podrán ser presentadas:

- En el Registro de los Servicios Centrales, los Servicios Periféricos y las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

- Telemáticamente mediante el envío de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es)

En el caso en que los solicitantes sean personas jurídicas, la presentación de la solicitud solo podrá ser realizada por medios electrónicos, debiendo utilizar un sistema de firma electrónica avanzada, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, desarrollada por el RD 1671/2009 de 6 de noviembre.

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de 15 días naturales desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

GALICIA

PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS GALLEGOS CON CALIDAD DIFERENCIADA

(D.O.G. de 13 de junio de 2014)

ORDEN de 5 de junio de 2014 por la que se convocan para el año 2014 las ayudas a los productores que participen en los programas de producción y mejora de los productos agroalimentarios gallegos con calidad diferenciada, en el marco del Programa de desarrollo rural para Galicia 2007-2013.

Esta orden tiene por objeto convocar para el ejercicio presupuestario 2014, en régimen de concurrencia competitiva por el sistema de prorrateo, las ayudas a los productores que participen en los programas de producción y mejora de los productos agroalimentarios gallegos con calidad diferenciada, siendo sus bases reguladoras las contenidas en la Orden de 11 de junio de 2013, publicadas en el DOG núm. 116, de 19 de junio.

La finalidad de esta línea de ayudas es fomentar la participación de los agricultores y ganaderos en los programas de producción y mejora de los productos agroalimentarios gallegos con calidad diferenciada mediante la contribución a la financiación de los costes fijos que esta participación ocasiona.

Las solicitudes deberán presentarse preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.es>), de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes. Para la presentación de las solicitudes será necesario el documento nacional de identidad electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Alternativamente, también se podrán presentar las solicitudes en soporte papel en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Para la convocatoria de 2014, serán atendibles los gastos imputados a la campaña anual que comprende el período que va del 1 de junio de 2013 hasta el 31 de mayo de 2014.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia. Se entenderá cómo último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de su publicación. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ARAGÓN

CUERPO DE FUNCIONARIOS SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN (VETERINARIOS DE ADMINISTRACIÓN SANITARIA)

(B.O.A. de 13 de junio de 2014)

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2014, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir 18 plazas del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria.

Este número de plazas podrá verse incrementado, en su caso, con las que no resulten cubiertas en el turno independiente para discapacitados, de acuerdo con lo previsto en el artículo séptimo de los Decretos 22/2014 y 23/2014, de 18 de febrero, del Gobierno de Aragón, por los que se aprueban, respectivamente, las Ofertas complementarias de la Oferta de Empleo Público de 2007 y de la Oferta de Empleo Público de 2011. La mencionada ampliación no supondrá la apertura de un nuevo plazo de presentación de instancias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes del procedimiento selectivo, la exposición en los tablones de anuncios de las Oficinas del Servicio de Información y Documentación Administrativa del Gobierno de Aragón: en Huesca (Plaza de Cervantes, 1), en Teruel (Calle San Francisco, 1), en Zaragoza (Edificio Pignatelli - Paseo María Agustín, 36 -), así como en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz (Avda. Bartolomé Esteban, 58), Calatayud (Plaza de España, 1), Ejea de los Caballeros (Calle Mediavilla, 27), Jaca (Avda. Levante, 10), Tarazona (Avda. La Paz, 29), Calamocha (Calle Melchor de Luzón, 6), Fraga (Calle San Quintín, 1) y Barbastro (Calle Conde, s/n). Además, se publicarán en el "Boletín Oficial de Aragón", las resoluciones para las que así lo establecen expresamente las bases de esta convocatoria.

Asimismo, toda la información del proceso selectivo estará disponible en la página web www.aragon.es/Temas/Empleo.

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en la solicitud, según modelo aprobado por Orden de 19 de agosto de 2003 ("Boletín Oficial de Aragón", número 109, de 8 de septiembre de 2003) que será facilitada a través de internet, cumplimentando el modelo 524 que aparece en la página web oficial del Gobierno de Aragón en la dirección www.aragon.es/Temas/Empleo.

La presentación de solicitudes se hará en los Registros Generales del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible su presentación por medios telemáticos, y se dirigirán al Instituto Aragonés de Administración Pública, una vez debidamente cumplimentadas y diligenciadas con la recaudación de la Tasa.

En caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que aquélla sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

El plazo para presentar las solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria. Si el plazo finaliza en sábado, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

La Tasa por derechos de examen será de 39,43 euros, cuyo pago podrá realizarse por alguno de los medios siguientes:

-En efectivo, en la Caja de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Aragón en Zaragoza o en la Caja de las Subdirecciones Provinciales de Hacienda y Administración Pública de Huesca, Teruel y Zaragoza.

-Ingreso en las cuentas de las Entidades de Crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria del Gobierno de Aragón, autorizadas para el cobro de las tasas.

En ningún caso la presentación y pago en la Entidad bancaria sustituirá el trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud en el Registro del Gobierno de Aragón.

PROGRAMA DE LAS OPOSICIONES A LA ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR, VETERINARIOS DE ADMINISTRACIÓN SANITARIA

Temas comunes para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores.

1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Los derechos fundamentales y sus garantías. La Corona. Las Cortes Generales. El Poder Judicial. La reforma de la Constitución.

2. El Gobierno. La Administración General del Estado. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local.

3. El Estatuto de Autonomía de Aragón: naturaleza y contenido. Competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón. La reforma del Estatuto.

4. Organización institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las Cortes de Aragón. El Justicia de Aragón. La administración de justicia en Aragón.

5. El Presidente y el Gobierno de Aragón. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

6. El procedimiento administrativo: concepto, naturaleza y fines. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: ámbito de aplicación y principios informadores. Los interesados: capacidad y representación. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

7. El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Requisitos y eficacia de los actos administrativos. Nulidad y anulabilidad. El silencio administrativo. Procedimientos de ejecución de los actos administrativos.

8. Fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y finalización. Revisión de los actos administrativos. El procedimiento sancionador.

9. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. La responsabilidad de las autoridades y personal a su servicio.

10. El Estatuto Básico del Empleado Público. El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. La función directiva en las organizaciones públicas. Ética y liderazgo.

11. La selección de los funcionarios públicos. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario público. Provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa. Situaciones administrativas.

12. Marco Normativo básico en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Derechos y obligaciones frente a los Riesgos Laborales. Principios de la acción preventiva.

13. Políticas de Igualdad de Género. Normativa estatal y autonómica para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Discapacidad y dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

14. Las políticas públicas: formulación, implementación, ejecución, control y evaluación. La transparencia de las Administraciones Públicas y Legislación en la materia.

15. Economía y Hacienda Pública: Los ingresos y gastos públicos. La financiación de las Comunidades Autónomas. Los Fondos de la Unión Europea.

16. El Patrimonio de las Administraciones Públicas. El Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón: bienes que lo integran y régimen jurídico.

17. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón. La Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y Leyes de Presupuestos.

18. Los contratos del Sector Público: concepto y clases. Los contratos de las Administraciones Públicas: preparación, adjudicación y formalización, ejecución y modificación. Garantías y extinción.

19. La potestad expropiatoria: su justificación. Los sujetos, el objeto y la causa. El procedimiento expropiatorio en general. La indemnización expropiatoria o justo precio.

20. La Unión Europea: objetivos y fundamentos. Los Tratados originarios y modificativos. El Tratado de Lisboa: el Tratado de la Unión y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Las Instituciones de la Unión Europea. Las fuentes del Derecho de la Unión Europea. Las Comunidades Autónomas y el Derecho Comunitario.

Programa de materias específicas. Escala Facultativa Superior. Veterinarios de Administración Sanitaria.

1. El concepto de Salud Pública. Determinantes de la salud. Funciones esenciales y actividades en Salud Pública en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Salud Pública en el marco de la Unión Europea. Planes y programas de acción en el ámbito de la salud. Principio de precaución.

3. Normas nacionales con rango de Ley que afectan y regulan la Salud Pública.

4. Normativa española con rango de Ley que regula la seguridad alimentaria y la nutrición.

5. Legislación aragonesa que afecta y regula la Salud Pública.

6. Estructura orgánica y funciones del Departamento del Gobierno de Aragón con competencias en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente.

7. Estructura orgánica y funciones del Departamento del Gobierno de Aragón con competencias en materia de sanidad.

8. Delimitación territorial de los Servicios Oficiales Veterinarios en Aragón. Organización y funciones. Laboratorios de control oficial. Organización y funciones.

9. Vigilancia Epidemiológica. Estudio de un brote epidémico. Actuaciones ante un brote epidémico de interés autonómico y nacional. Seguimiento.

10. Bioestadística. Estadística descriptiva: tipos de variables; medidas de tendencia central, posición y dispersión; tabulación y representación gráfica de variables. Distribuciones de probabilidad. Distribución normal. Fundamentos de estadística inferencial. Fundamentos de muestreo.

11. Investigación de brotes de enfermedades alimentarias en los humanos. Dinámica demográfica de la infección y la intoxicación. Principios de los métodos de prueba modernos y sus aplicaciones para el diagnóstico.

12. Epidemiología, prevención y control de las enfermedades transmitidas por agua de consumo. Principales contaminantes del agua. Fuentes de contaminación y efectos sobre la salud. Análisis de peligros.

13. Diagnóstico de la enfermedad. Concepto de epidemiología. Epidemiología aplicada al estudio de enfermedades transmisibles. Medidas generales de control de las enfermedades transmisibles.

14. Alertas en Salud Pública. Organización del Sistema de Atención de Alertas en Salud Pública en la Comunidad Autónoma de Aragón.

15. Inmunología. El sistema inmunitario. Mecanismo de la respuesta inmunológica. Las vacunas como instrumento de lucha y control de enfermedades.

16. Zoonosis. Vigilancia y Control.

17. La Rabia. Situación actual. Epidemiología. Diagnóstico. Control. Planes de contingencia.

18. Triquina. Control oficial para detectar la presencia de triquina en carne. Planes de contingencia. Anisakis. Control oficial para detectar la presencia de anisakis en pescado. Planes de contingencia

19. Promoción de la salud. Concepto y enfoques. Métodos y estrategias de Promoción de la Salud en Aragón. Desarrollo de programas de promoción de la alimentación saludable.

20. Promoción de la salud y aplicación de los principios de higiene y seguridad alimentaria. Programas aragoneses.

21. Educación para la salud. Conceptos y objetivos. Modelos de educación para la salud. Estrategias de educación para la salud en la Comunidad Autónoma de Aragón.

22. Sistema de información en Salud Pública. El estado de salud de los españoles y de los aragoneses. Principales problemas de salud pública en España y en Aragón.

23. Situación actual de la adicción al tabaco en España y Aragón. Legislación aplicable. Importancia en la salud comunitaria. Programas de lucha contra el tabaquismo en Aragón.

24. Riesgo y peligro. La cadena alimentaria como factor de riesgo para la salud pública. Métodos de análisis de riesgos. Prevención y control de los peligros de origen alimentario para la salud humana.

25. Principios, conceptos y métodos del sistema APPCC y su utilización a lo largo de la cadena de producción de alimentos y cadena alimentaria.

26. Control oficial en el comercio minorista de alimentación.

27. Producción de alimentos. Cuestiones medioambientales ligadas a la producción. Fundamentos en la transformación de alimentos y tecnología alimentaria.

28. El control oficial de los productos alimenticios en la unión Europea, en España y en las Comunidades Autónomas.

29. Condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas. Mataderos y salas de despiece. Autocontrol y control oficial.

30. La Seguridad alimentaria. Normativa que la regula. La Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición. La Agencia Aragonesa de Seguridad Alimentaria.

31. Las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET). Epidemiología, diagnóstico, prevención y control oficial.
32. Principios y requisitos generales de la legislación alimentaria. Reglamento (CE) 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios. Reglamento (CE) 853/2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los productos de origen animal.
33. El control oficial de los productos alimenticios en la Unión Europea, en España y en las Comunidades Autónomas. Reglamento (CE) 854/2004 sobre controles oficiales en los productos de origen animal destinados al consumo humano y Reglamento (CE) 882/2004 sobre controles oficiales para garantizar la verificación de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.
34. Planes de control de la cadena alimentaria.
35. Principio de cautela e inquietudes del consumidor. Norma general del etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.
36. Control oficial de los subproductos animales no destinados a consumo humano.
37. Principios de la formación del personal que trabaja en la cadena de producción de alimentos.
38. Productos de la pesca y la acuicultura. Autocontrol. Inspección y control de las industrias y de los productos frescos y derivados.
39. Condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes de aves de corral, carne de conejo doméstico, de caza, de granja y de animales de caza. Condiciones sanitarias de producción y comercialización. Autocontrol. Control oficial.
40. Condiciones sanitarias de producción y comercialización de Productos Cárnicos y otros productos de origen animal. Autocontrol. Control oficial.
41. Frutas, verduras y hortalizas. Setas comestibles. Autocontrol. Control oficial.
42. Comidas preparadas y restauración colectiva. Control oficial.
43. Criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Normativa. Vigilancia sanitaria.
44. Legionelosis en industrias agroalimentarias y establecimientos de comidas preparadas. Epidemiología y diagnóstico. Actuaciones ante un brote epidémico. Control oficial.
45. Vigilancia y control de las instalaciones de aguas residuales en industrias agroalimentarias y ganaderas, y de las aguas de uso recreativo.
46. La incidencia de las explotaciones ganaderas sobre la contaminación ambiental. Valorización de residuos, purines y estiércoles: posibilidades de utilización y tratamientos alternativos. Zonas vulnerables de la Comunidad Autónoma de Aragón.
47. Implantación y evaluación de programas DDD en la industria y la explotación.
48. Preparados alimenticios especiales, productos dietéticos y de régimen. Complementos alimenticios. Organismos modificados genéticamente. Etiquetado. Control oficial.
49. Contaminación biótica de los alimentos e intoxicaciones alimentarias. Criterios microbiológicos aplicables a los alimentos.
50. Contaminación abiótica de alimentos. Contaminantes químicos, físicos, metales. Control oficial.
51. Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. Autorizaciones sanitarias para el funcionamiento de industrias y establecimientos.
52. Conservas y semiconservas vegetales. Derivados de la fruta, zumos y néctares. Control oficial.
53. Grasas comestibles. Aceites vegetales comestibles. Control oficial.
54. Principios básicos de la auditoría. Tipos de auditoría. Normativa de desarrollo.
55. Balanza comercial agroalimentaria en Aragón. Aspectos económicos y sanitarios. Controles oficiales de las industrias cárnicas adaptados a las normativas de terceros países.
56. Política de precios y mercados. La OCM única. Política de rentas. Medidas de mantenimiento de rentas y sostenimiento de precios. Fiscalidad agraria. Seguros agrarios. Seguridad social agraria. Subvenciones agrarias.
57. La política de desarrollo rural. Evolución. Actuaciones clásicas y nuevas actuaciones. La financiación de la política del desarrollo rural y su aplicación en España. El desarrollo rural en el período 2007-2013 y 2014-2020. La Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.
58. Política alimentaria. El consumo y la cadena alimentaria en la Unión Europea, en España y en Aragón. Fomento de la calidad alimentaria.
59. La política de protección de los consumidores en la Unión Europea, en España y en Aragón.
60. Política de investigación, experimentación y divulgación en los sectores agrario y alimentario. Transferencia tecnológica.
61. Medio ambiente en la Unión Europea. Objetivos y principios. La Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA). Programas de acción ambiental. Principales aspectos relacionados con el sector agroalimentario y con la salud pública.
62. Conservación y preservación de los espacios naturales. Parques Nacionales, Parques Naturales, Lugares de Importancia Comunitaria (LIC). Situación actual. Red Natura 2000.
63. La industria agroalimentaria. Situación actual en la Unión Europea, en España y en Aragón: principales sectores agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.
64. Selección en ganadería. Procedimientos de mejora genética. Valoración de reproductores, control de rendimientos. Los libros genealógicos. La biotecnología aplicada a la mejora ganadera. Las razas autóctonas en Aragón. Importancia y funciones. Principales razas. Asociaciones de criadores.
65. La alimentación animal. Perspectivas de futuro. La industria de la alimentación animal en Aragón. Los aditivos en la alimentación animal. Autorización y control. Normativa legal y perspectivas de futuro.
66. La identificación animal. Normativa legal. Sistemas de identificación. Importancia y objetivos. La identificación electrónica.
67. El movimiento pecuario y de animales de compañía. Implicaciones zootécnicas y sanitarias. Normativa legal.
68. Protección de los animales y bienestar animal. Implicaciones zootécnicas y sanitarias. Normativa legal.
69. Las producciones agrarias intensivas y extensivas. Características diferenciales y problemática. Las producciones agrarias ecológicas.
70. La ordenación de las explotaciones ganaderas. Programas de ordenación. El impacto ambiental de las explotaciones ganaderas. Normativa legal.
71. Asociacionismo agrario. Fórmulas asociativas. Cooperativas. Sociedades agrarias de transformación. Las agrupaciones de productores agrarios. Otras figuras asociativas. Organizaciones Interprofesionales en el sector agrícola y ganadero. Situación actual. Legislación.
72. La comercialización en origen y destino de los productos agrarios. Los mercados en origen. Las asociaciones de productores agrarios y la comercialización en origen. Canales tradicionales y canales alternativos de la comercialización en destino. Los mercados de destino. La Empresa nacional MERCASA. La presencia de los productos agrarios en los mercados en destino. Formación de precios.
73. Producción de carne de vacuno. Importancia económica. Sistemas de producción.
74. Producción de carne de ovino y caprino. Importancia económica. Sistemas de producción.
75. Producción de carne de porcino. Importancia económica. Sistemas de producción.

76. Avicultura, producción de carne de ave y huevos. Importancia económica. Sistemas de producción.
77. Otras producciones: équidos, ganado de lidia, cunicultura, acuicultura continental apicultura, helicultura, especies cinegéticas y otras. Sistemas de producción. Características e importancia económica.
78. Producción de leche. Importancia económica. Sistemas de producción. Regulación de los mercados comunitarios de la leche y productos lácteos: estructura y competencias.
79. Producción primaria. Principios, conceptos y métodos de las buenas prácticas de producción. Sistemas de trazabilidad en la producción primaria de los sectores agroalimentarios.
80. La calidad diferenciada de los alimentos. Definición y principios. El control alimentario: control oficial, auditorías. Disposiciones legales y control voluntario. La certificación agroalimentaria. Análisis de peligros y puntos de control crítico. Disposiciones vigentes.
81. Objetivos y estructura de los programas de sanidad animal en las distintas especies animales. Agrupaciones de defensa sanitaria. Integración del sector ganadero en los planes de control y erradicación.
82. Medicamentos veterinarios. Los procedimientos para la autorización y registro en España y en la Unión Europea. Normativa aplicable. Instituciones implicadas. Organismos internacionales.
83. Residuos de medicamentos veterinarios. Plan Nacional de Investigación de Residuos en animales vivos y sus productos (PNIR). Ejecución y valoración. Normativa legal.
84. Epidemiología. Tipos. Vigilancia epidemiológica de las enfermedades del ganado. La unidad epidemiológica. Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica.
85. Determinantes de la enfermedad. La ecología de la enfermedad. Distribución de la enfermedad en las poblaciones. Vectores de enfermedades. Prevención de vectores y plagas: lucha antivectorial.
86. Enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias del ganado vacuno. Epidemiología, diagnóstico, control y erradicación. Planes de lucha.
87. Enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias del ganado ovino y caprino. Epidemiología, diagnóstico, control y erradicación. Planes de lucha.
88. Enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias del ganado porcino. Epidemiología, diagnóstico, control y erradicación. Planes de lucha.
89. Enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de las aves y conejos. Epidemiología, diagnóstico, control y erradicación. Planes de lucha.
90. Enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de los équidos, abejas, acuicultura y otras especies de producción. Epidemiología, diagnóstico, control y erradicación. Planes de lucha.

**CUERPO DE FUNCIONARIOS SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN (VETERINARIOS
DE ADMINISTRACIÓN SANITARIA): MODIF.**

(B.O.A. de 13 de junio de 2014)

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2014, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 11 de abril de 2014 del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso por turno independiente para discapacitados físicos o sensoriales en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria.

Primero.- Modificar la Resolución de 11 de abril de 2014, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso por turno independiente para discapacitados físicos o sensoriales en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria, en los siguientes términos:

- Se sustituye el anexo II, Programa de las oposiciones a la Escala Facultativa Superior de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Veterinarios de Administración Sanitaria, que queda redactado como se indica en el anexo que acompaña a esta resolución.

Segundo.- Abrir un nuevo plazo para la presentación de solicitudes, que será de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes desde su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Programa de materias específicas. Escala Facultativa Superior. Veterinarios de Administración Sanitaria

1. El concepto de Salud Pública. Determinantes de la salud. Funciones esenciales y actividades en Salud Pública en la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. La Salud Pública en el marco de la Unión Europea. Planes y programas de acción en el ámbito de la salud. Principio de precaución.
3. Normas nacionales con rango de Ley que afectan y regulan la Salud Pública.
4. Normativa española con rango de Ley que regula la seguridad alimentaria y la nutrición.
5. Legislación aragonesa que afecta y regula la Salud Pública.
6. Estructura orgánica y funciones del Departamento del Gobierno de Aragón con competencias en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente.
7. Estructura orgánica y funciones del Departamento del Gobierno de Aragón con competencias en materia de sanidad.
8. Delimitación territorial de los Servicios Oficiales Veterinarios en Aragón. Organización y funciones. Laboratorios de control oficial. Organización y funciones.
9. Vigilancia Epidemiológica. Estudio de un brote epidémico. Actuaciones ante un brote epidémico de interés autonómico y nacional. Seguimiento.
10. Bioestadística. Estadística descriptiva: tipos de variables; medidas de tendencia central, posición y dispersión; tabulación y representación gráfica de variables. Distribuciones de probabilidad. Distribución normal. Fundamentos de estadística inferencial. Fundamentos de muestreo.

11. Investigación de brotes de enfermedades alimentarias en los humanos. Dinámica demográfica de la infección y la intoxicación. Principios de los métodos de prueba modernos y sus aplicaciones para el diagnóstico.
12. Epidemiología, prevención y control de las enfermedades transmitidas por agua de consumo. Principales contaminantes del agua. Fuentes de contaminación y efectos sobre la salud. Análisis de peligros.
13. Diagnóstico de la enfermedad. Concepto de epidemiología. Epidemiología aplicada al estudio de enfermedades transmisibles. Medidas generales de control de las enfermedades transmisibles.
14. Alertas en Salud Pública. Organización del Sistema de Atención de Alertas en Salud Pública en la Comunidad Autónoma de Aragón.
15. Inmunología. El sistema inmunitario. Mecanismo de la respuesta inmunológica. Las vacunas como instrumento de lucha y control de enfermedades.
16. Zoonosis. Vigilancia y Control.
17. La Rabia. Situación actual. Epidemiología. Diagnóstico. Control. Planes de contingencia.
18. Triquina. Control oficial para detectar la presencia de triquina en carne. Planes de contingencia. Anisakis. Control oficial para detectar la presencia de anisakis en pescado. Planes de contingencia
19. Promoción de la salud. Concepto y enfoques. Métodos y estrategias de Promoción de la Salud en Aragón. Desarrollo de programas de promoción de la alimentación saludable.
20. Promoción de la salud y aplicación de los principios de higiene y seguridad alimentaria. Programas aragoneses.
21. Educación para la salud. Conceptos y objetivos. Modelos de educación para la salud. Estrategias de educación para la salud en la Comunidad Autónoma de Aragón.
22. Sistema de información en Salud Pública. El estado de salud de los españoles y de los aragoneses. Principales problemas de salud pública en España y en Aragón.
23. Situación actual de la adicción al tabaco en España y Aragón. Legislación aplicable. Importancia en la salud comunitaria. Programas de lucha contra el tabaquismo en Aragón.
24. Riesgo y peligro. La cadena alimentaria como factor de riesgo para la salud pública. Métodos de análisis de riesgos. Prevención y control de los peligros de origen alimentario para la salud humana.
25. Principios, conceptos y métodos del sistema APPCC y su utilización a lo largo de la cadena de producción de alimentos y cadena alimentaria.
26. Control oficial en el comercio minorista de alimentación.
27. Producción de alimentos. Cuestiones medioambientales ligadas a la producción. Fundamentos en la transformación de alimentos y tecnología alimentaria.
28. El control oficial de los productos alimenticios en la unión Europea, en España y en las Comunidades Autónomas.
29. Condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas. Mataderos y salas de despique. Autocontrol y control oficial.
30. La Seguridad alimentaria. Normativa que la regula. La Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición. La Agencia Aragonesa de Seguridad Alimentaria.
31. Las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET). Epidemiología, diagnóstico, prevención y control oficial.
32. Principios y requisitos generales de la legislación alimentaria. Reglamento (CE) 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios. Reglamento (CE) 853/2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los productos de origen animal.
33. El control oficial de los productos alimenticios en la Unión Europea, en España y en las Comunidades Autónomas. Reglamento (CE) 854/2004 sobre controles oficiales en los productos de origen animal destinados al consumo humano y Reglamento (CE) 882/2004 sobre controles oficiales para garantizar la verificación de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.
34. Planes de control de la cadena alimentaria.
35. Principio de cautela e inquietudes del consumidor. Norma general del etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.
36. Control oficial de los subproductos animales no destinados a consumo humano.
37. Principios de la formación del personal que trabaja en la cadena de producción de alimentos.
38. Productos de la pesca y la acuicultura. Autocontrol. Inspección y control de las industrias y de los productos frescos y derivados.
39. Condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes de aves de corral, carne de conejo doméstico, de caza, de granja y de animales de caza. Condiciones sanitarias de producción y comercialización. Autocontrol. Control oficial.
40. Condiciones sanitarias de producción y comercialización de Productos Cárnicos y otros productos de origen animal. Autocontrol. Control oficial.
41. Frutas, verduras y hortalizas. Setas comestibles. Autocontrol. Control oficial.
42. Comidas preparadas y restauración colectiva. Control oficial.
43. Criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Normativa. Vigilancia sanitaria.
44. Legionelosis en industrias agroalimentarias y establecimientos de comidas preparadas. Epidemiología y diagnóstico. Actuaciones ante un brote epidémico. Control oficial.
45. Vigilancia y control de las instalaciones de aguas residuales en industrias agroalimentarias y ganaderas, y de las aguas de uso recreativo.
46. La incidencia de las explotaciones ganaderas sobre la contaminación ambiental. Valorización de residuos, purines y estiércoles: posibilidades de utilización y tratamientos alternativos. Zonas vulnerables de la Comunidad Autónoma de Aragón.
47. Implantación y evaluación de programas DDD en la industria y la explotación.
48. Preparados alimenticios especiales, productos dietéticos y de régimen. Complementos alimenticios. Organismos modificados genéticamente. Etiquetado. Control oficial.
49. Contaminación biótica de los alimentos e intoxicaciones alimentarias. Criterios microbiológicos aplicables a los alimentos.
50. Contaminación abiótica de alimentos. Contaminantes químicos, físicos, metales. Control oficial.
51. Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. Autorizaciones sanitarias para el funcionamiento de industrias y establecimientos.
52. Conservas y semiconservas vegetales. Derivados de la fruta, zumos y néctares. Control oficial.
53. Grasas comestibles. Aceites vegetales comestibles. Control oficial.
54. Principios básicos de la auditoría. Tipos de auditoría. Normativa de desarrollo.
55. Balanza comercial agroalimentaria en Aragón. Aspectos económicos y sanitarios. Controles oficiales de las industrias cárnicas adaptados a las normativas de terceros países.

56. Política de precios y mercados. La OCM única. Política de rentas. Medidas de mantenimiento de rentas y sostenimiento de precios. Fiscalidad agraria. Seguros agrarios. Seguridad social agraria. Subvenciones agrarias.
57. La política de desarrollo rural. Evolución. Actuaciones clásicas y nuevas actuaciones. La financiación de la política del desarrollo rural y su aplicación en España. El desarrollo rural en el período 2007-2013 y 2014-2020. La Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.
58. Política alimentaria. El consumo y la cadena alimentaria en la Unión Europea, en España y en Aragón. Fomento de la calidad alimentaria.
59. La política de protección de los consumidores en la Unión Europea, en España y en Aragón.
60. Política de investigación, experimentación y divulgación en los sectores agrario y alimentario. Transferencia tecnológica.
61. Medio ambiente en la Unión Europea. Objetivos y principios. La Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA). Programas de acción ambiental. Principales aspectos relacionados con el sector agroalimentario y con la salud pública.
62. Conservación y preservación de los espacios naturales. Parques Nacionales, Parques Naturales, Lugares de Importancia Comunitaria (LIC). Situación actual. Red Natura 2000.
63. La industria agroalimentaria. Situación actual en la Unión Europea, en España y en Aragón: principales sectores agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.
64. Selección en ganadería. Procedimientos de mejora genética. Valoración de reproductores, control de rendimientos. Los libros genealógicos. La biotecnología aplicada a la mejora ganadera. Las razas autóctonas en Aragón. Importancia y funciones. Principales razas. Asociaciones de criadores.
65. La alimentación animal. Perspectivas de futuro. La industria de la alimentación animal en Aragón. Los aditivos en la alimentación animal. Autorización y control. Normativa legal y perspectivas de futuro.
66. La identificación animal. Normativa legal. Sistemas de identificación. Importancia y objetivos. La identificación electrónica.
67. El movimiento pecuario y de animales de compañía. Implicaciones zootécnicas y sanitarias. Normativa legal.
68. Protección de los animales y bienestar animal. Implicaciones zootécnicas y sanitarias. Normativa legal.
69. Las producciones agrarias intensivas y extensivas. Características diferenciales y problemática. Las producciones agrarias ecológicas.
70. La ordenación de las explotaciones ganaderas. Programas de ordenación. El impacto ambiental de las explotaciones ganaderas. Normativa legal.
71. Asociacionismo agrario. Fórmulas asociativas. Cooperativas. Sociedades agrarias de transformación. Las agrupaciones de productores agrarios. Otras figuras asociativas. Organizaciones Interprofesionales en el sector agrícola y ganadero. Situación actual. Legislación.
72. La comercialización en origen y destino de los productos agrarios. Los mercados en origen. Las asociaciones de productores agrarios y la comercialización en origen. Canales tradicionales y canales alternativos de la comercialización en destino. Los mercados de destino. La Empresa nacional MERCASA. La presencia de los productos agrarios en los mercados en destino. Formación de precios.
73. Producción de carne de vacuno. Importancia económica. Sistemas de producción.
74. Producción de carne de ovino y caprino. Importancia económica. Sistemas de producción.
75. Producción de carne de porcino. Importancia económica. Sistemas de producción.
76. Avicultura, producción de carne de ave y huevos. Importancia económica. Sistemas de producción.
77. Otras producciones: équidos, ganado de lidia, cunicultura, acuicultura continental apicultura, helicultura, especies cinegéticas y otras. Sistemas de producción. Características e importancia económica.
78. Producción de leche. Importancia económica. Sistemas de producción. Regulación de los mercados comunitarios de la leche y productos lácteos: estructura y competencias.
79. Producción primaria. Principios, conceptos y métodos de las buenas prácticas de producción. Sistemas de trazabilidad en la producción primaria de los sectores agroalimentarios.
80. La calidad diferenciada de los alimentos. Definición y principios. El control alimentario: control oficial, auditorias. Disposiciones legales y control voluntario. La certificación agroalimentaria. Análisis de peligros y puntos de control crítico. Disposiciones vigentes.
81. Objetivos y estructura de los programas de sanidad animal en las distintas especies animales. Agrupaciones de defensa sanitaria. Integración del sector ganadero en los planes de control y erradicación.
82. Medicamentos veterinarios. Los procedimientos para la autorización y registro en España y en la Unión Europea. Normativa aplicable. Instituciones implicadas. Organismos internacionales.
83. Residuos de medicamentos veterinarios. Plan Nacional de Investigación de Residuos en animales vivos y sus productos (PNIR). Ejecución y valoración. Normativa legal.
84. Epidemiología. Tipos. Vigilancia epidemiológica de las enfermedades del ganado. La unidad epidemiológica. Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica.
85. Determinantes de la enfermedad. La ecología de la enfermedad. Distribución de la enfermedad en las poblaciones. Vectores de enfermedades. Prevención de vectores y plagas: lucha antivectorial.
86. Enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias del ganado vacuno. Epidemiología, diagnóstico, control y erradicación. Planes de lucha.
87. Enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias del ganado ovino y caprino. Epidemiología, diagnóstico, control y erradicación. Planes de lucha.
88. Enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias del ganado porcino. Epidemiología, diagnóstico, control y erradicación. Planes de lucha.
89. Enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de las aves y conejos. Epidemiología, diagnóstico, control y erradicación. Planes de lucha.
90. Enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de los équidos, abejas, acuicultura y otras especies de producción. Epidemiología, diagnóstico, control y erradicación. Planes de lucha.

EXTREMADURA

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD: CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO

(D.O.E. de 18 de junio de 2014)

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2014, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca la constitución de la bolsa de trabajo en la Categoría de Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria, para la selección y cobertura de plazas básicas de personal estatutario temporal en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Se convoca procedimiento para la constitución de una Bolsa de Trabajo abierta y permanente en la Categoría de Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria, al objeto de atender las necesidades de provisión de plazas de carácter temporal en el Servicio Extremeño de Salud.

Las bases de la presente convocatoria, se podrán consultar en la página web <https://contratacion.gobex.es/> y se expondrán al público en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud, as-como en las Gerencias de Área. Asimismo, a lo largo del proceso selectivo, a efectos informativos, se ir-publicando toda la información relacionada con los diferentes aspectos del desarrollo del mismo en los citados medios.

El aspirante que desee inscribirse en la Bolsa de Trabajo formular la solicitud inicial de inscripción en el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de que esta Bolsa de Trabajo tenga carácter abierto y permanente y puedan inscribirse nuevos aspirantes o actualizar méritos los aspirantes ya inscritos en el plazo inicial de inscripción, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo inicial de veinte días naturales.

Para que esta solicitud inicial de inscripción sea tenida en cuenta en la primera constitución de la Bolsa de Trabajo, el aspirante tendr-que completar el proceso telemático habilitado en la página web <https://contratacion.gobex.es/> dentro de los veinte días naturales establecidos como plazo inicial de inscripción, haciendo constar los requisitos de admisión y consignando la valoración de los méritos que pudiera tener. Los méritos computables serán los realizados hasta la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Los aspirantes podrán elegir en su solicitud inicial de inscripción las opciones de zonificación y tipos de vinculación temporal.

Cumplimentados todos los datos personales, requisitos, opciones de solicitud y méritos, el sistema electrónico, de conformidad con las bases de la convocatoria, otorgar-la puntuación de los méritos incluidos por el aspirante.

Una vez cumplimentado todo el proceso anterior, el sistema generar una solicitud con un número de control que deber-imprimir y registrar el aspirante junto con los documentos y méritos cuando le sean requeridos. No se considerarán los La presentación de solicitudes y documentación anexa podr-hacerse en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integrados en el Sistema de Registro únnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o por cualquiera de las formas previstas en el art?ulo 38 de la LRJPAC, y dirigirse a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, avenida de las Américas n.º 2, 06800 Mérida.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

MADRID

C. MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO: CONVOCATORIA PÚBLICA

(B.O.C.M. de 18 de junio de 2014)

ORDEN 1089/2014, de 10 de junio, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo vacante en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por el procedimiento de Libre Designación.

Se aprueba convocatoria pública para la provisión del puesto de trabajo que figura en el Anexo, mediante el procedimiento de Libre Designación, entre funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo aprobado por la Orden 2066/1998, de 30 de julio, por la que se aprueban nuevos modelos de impresos relativos a los procesos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto). En el caso de ser varias las plazas solicitadas se indicará el orden de preferencia entre las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, base segunda, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y se presentarán, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Admon. Pública			Admon
					Cuerpo	Escala	Especialidad	
46814 TECNICO DE APOYO	CONSEJERIA MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO VIC-CONSEJERIA MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DIRECCIÓN GENERAL MEDIO AMBIENTE AREA COORDINACIÓN	A/B	26	15.685,08	COMUNIDAD DE MADRID			E
					TÉCNICOS SUPERIORES ESPECIALISTAS C.EXPERIMENTALES TÉCNICOS Y DIPLOMADOS ESPECIALISTAS C.EXPERIMENTALES			E
Localidad.....: Madrid					PERFILES			
Turno/Jornada: MAÑ.Y 2 TARDES								
LICENCIADO EN VETERINARIA. EXPERIENCIA EN COORDINACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO. EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE AUTORIZACIONES Y DE REGISTRO DE INDUSTRIAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS.								

C. PRESIDENCIA Y AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y AGUA: PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

(D.O.C.V. de 13 de junio de 2014)

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2014, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de tres puestos de trabajo vacantes de naturaleza funcional en la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua. Convocatoria número 32/2014.

Podrá participar en esta convocatoria el personal funcionario de carrera de la administración de la Generalitat que reúna los requisitos y las condiciones que establece la normativa vigente y, en particular, los requisitos para la provisión de los puestos de trabajo que se detallan en el anexo III de la presente resolución.

La solicitud, adaptada al modelo y que se encuentra disponible en la página web de la Generalitat <www.gva.es> "Guía PROP - Empleo público", deberá presentarse en el plazo de 10 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, en el registro general de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública (calle Santo Cáliz, número 2, de Valencia), en los de los servicios centrales y territoriales de las distintas consellerías o en cualquiera de las oficinas públicas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común Junto con la solicitud, se deberá acompañar un curriculum vitae, haciendo constar los datos que se estime oportuno poner de manifiesto y que sean relevantes a efectos del desempeño de las funciones asignadas al puesto de trabajo, acompañando la documentación justificativa correspondiente, salvo que conste anotada en el Registro de Personal de la administración de la Generalitat, en cuyo caso no será necesaria su aportación, bastando con citarla en la solicitud.

Una vez presentada la documentación en el registro de entrada, se remitirán la solicitud y el curriculum vitae, en formato PDF, a la dirección de correo electrónico <provisio_llocs@gva.es>.

A la vista de las solicitudes presentadas, la subsecretaría de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, emitirá informe sobre la persona que, en su caso, considere más idónea para el desempeño de cada uno de los puestos de trabajo.

Evacuado el citado informe, el órgano técnico de provisión, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos de provisión de los puestos de trabajo y de las normas que rigen la presente convocatoria, procederá a formular propuesta de adjudicación, que se hará pública en el tablón de anuncios de los servicios centrales de Valencia y de los servicios territoriales de Castellón, Alicante y Valencia, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, y en la página web de la Generalitat <www.gva.es> "Guía PROP - Empleo público", concediendo a las personas interesadas un plazo de 10 días hábiles para alegar y justificar lo que estimen pertinente.

Las alegaciones se dirigirán al órgano técnico de provisión (Conselleria de Hacienda y Administración Pública, Dirección General de Recursos Humanos, calle Miguelete, 5, 46001 Valencia) en la forma establecida en la base segunda, y a la dirección de correo electrónico <provisio_llocs@gva.es>.

La presente convocatoria se resolverá en un plazo no superior a tres meses, contados desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

ANEXO III / ANNEX III

CONSELLERIA DE PRESIDÈNCIA I AGRICULT. PESCA, ALIM. I AIGUA

<i>Puesto</i>	<i>Denominación</i>	<i>Clasificación</i>	<i>Pro Ab.</i>	<i>Localidad</i>	<i>Denominación Centro</i>	<i>Requisitos</i>
<i>Lloc</i>	<i>Denominació</i>	<i>Classificació</i>	<i>Pro Ob.</i>	<i>Localitat</i>	<i>Denominació Centre</i>	<i>Requisits</i>
21038	SUBDIRECTORIA GENERAL DE PESCA	F A1 30E050	LD	VALENCIA	DIR. GEN. D'EMPRESES AGROALIMENTÀRIES I PESCA	- Grupo A1
Sector: Indistint G/E						
Cuerpo / Cos: A1-01 Superior tècnic d'administració general de l'administració de la Generalitat						
Cuerpo / Cos: A1-15 Superior tècnic d'enginyeria agrònoma de l'administració de la Generalitat						
Cuerpo / Cos: A1-23 Superior tècnic de veterinària de l'administració de la Generalitat						
Cuerpo / Cos: A1-27 Superior Tècnic de l'administració del medi ambient de l'administració de la Generalitat						
Funciones / Funcions:						
- Programar, dirigir, supervisar i retre compte dels resultats, respecte de les funcions que tinga encomanades segons el reglament orgànic ifuncional del centre directiu al qual estiga adscrit.						
- Dirigir i coordinar les unitats inferiors.						

<i>Puesto</i>	<i>Denominación</i>	<i>Clasificación</i>	<i>Pro Ab.</i>	<i>Localidad</i>	<i>Denominación Centro</i>	<i>Requisitos</i>
<i>Lloc</i>	<i>Denominació</i>	<i>Classificació</i>	<i>Pro Ob.</i>	<i>Localitat</i>	<i>Denominació Centre</i>	<i>Requisits</i>
27831	CAP SERV. CONSERVACIÓ DE RECURSOS PESQUERS	F A1 28E050	LD	VALENCIA	DIR. GEN. D'EMPRESES AGROALIMENTÀRIES I PESCA	- Grupo A1
Sector: Indistint G/E						
Cuerpo / Cos: A1-01 Superior tècnic d'administració general de l'administració de la Generalitat						
Cuerpo / Cos: A1-15 Superior tècnic d'enginyeria agrònoma de l'administració de la Generalitat						
Cuerpo / Cos: A1-23 Superior tècnic de veterinària de l'administració de la Generalitat						
Cuerpo / Cos: A1-27 Superior Tècnic de l'administració del medi ambient de l'administració de la Generalitat						
Funciones / Funcions:						
- Programar, dirigir, supervisar i retre compte dels resultats, respecte de les funcions que tinga encomanades segons el reglament orgànic ifuncional del centre directiu al qual estiga adscrit.						
- Dirigir i coordinar les unitats inferiors.						

<i>Puesto</i>	<i>Denominación</i>	<i>Clasificación</i>	<i>Pro Ab.</i>	<i>Localidad</i>	<i>Denominación Centro</i>	<i>Requisitos</i>
<i>Lloc</i>	<i>Denominació</i>	<i>Classificació</i>	<i>Pro Ob.</i>	<i>Localitat</i>	<i>Denominació Centre</i>	<i>Requisits</i>
27846	CAP SERV. PLANIF.RECUR. HIDRÁU. I QUALITAT AIGÜES	F A1 28E050	LD	VALENCIA	DIRECCIÓ GENERAL DE L'AIGUA	- Grupo A1
Sector: Indistint G/E						
Cuerpo / Cos: A1-01 Superior tècnic d'administració general de l'administració de la Generalitat						
Cuerpo / Cos: A1-11 Superior tècnic d'enginyeria de camins, canals i ports de l'administració de la Generalitat						
Cuerpo / Cos: A1-27-01 Administració del medi ambient						
Cuerpo / Cos: A1-27-04 Inspecció del medi ambient						
Funciones / Funcions:						
- Programar, dirigir, supervisar i retre compte dels resultats, respecte de les funcions que tinga encomanades segons el reglament orgànic ifuncional del centre directiu al qual estiga adscrit.						
- Dirigir i coordinar les unitats inferiors.						

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



SANDACH: REGULACIÓN

(B.O.E. de 18 de junio de 2014)

REAL DECRETO 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

Artículo 1. Objeto. 1. Este real decreto tiene por objeto la identificación y el registro informático alternativo de todos los movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano, SANDACH en adelante, que se realicen dentro de España desde su origen hasta los lugares en los que se produce su uso final o eliminación, garantizando la trazabilidad de los SANDACH.

2. Lo dispuesto en este real decreto se entenderá sin perjuicio del cumplimiento del resto de la normativa aplicable a los SANDACH, incluida la específica en función de su uso final o eliminación.

3. Este real decreto no será de aplicación a los establecimientos distintos de los recogidos en el artículo 3, para los que se seguirá aplicando en su integridad el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Artículo 2. Definiciones. 1. A los efectos de este real decreto, serán de aplicación las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002, y en el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

2. Asimismo, se entenderá como:

a) Documento comercial alternativo: aquel documento generado por la aplicación informática en los establecimientos recogidos en el artículo 3, que debe acompañar a todo movimiento de material SANDACH, dentro del territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2.a) del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, y como sistema alternativo previsto en el artículo 18.2.b).

b) Lugar de origen: establecimiento inscrito en el Registro de Establecimientos SANDACH y establecimientos sujetos a autorización de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, desde donde se origina un movimiento de subproductos o productos derivados para su almacenamiento, transformación o eliminación.

c) Datos de la carga y descripción de la mercancía: conjunto de datos recogidos en el documento comercial a rellenar por el establecimiento de origen, establecidos en el anexo I, apartados 1, 2 y 3.

d) Datos del transporte: información establecida en el anexo I, apartado 3, sobre el transportista autorizado y registrado en el Registro de transportistas SANDACH.

e) Lugar de destino: establecimiento que recibe la partida de subproductos o productos derivados, para su almacenamiento, transformación o eliminación.

f) Datos de la carga a rellenar en destino: conjunto de datos recogidos en el documento comercial, a rellenar por el establecimiento de destino, establecidos en el anexo I, apartado 5.

Artículo 3. Registro. 1. Se crea, adscrito a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el Registro Nacional de movimientos de subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH), que agrupará todos los datos registrados por los órganos competentes de las comunidades autónomas, y de los operadores registrados o autorizados de acuerdo con el artículo 20 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre y los datos de los movimientos de material SANDACH de los establecimientos sujetos a autorización de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004.

2. Dicho registro se constituirá en una aplicación informática (base de datos) que contendrá los datos establecidos en el anexo I, y será accesible desde cualquier punto remoto a través de Internet.

3. Tendrán acceso al registro, exclusivamente, los órganos competentes de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria y la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Podrán tener acceso al mismo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y los órganos competentes en materia de transporte.

4. Asimismo, tendrán acceso los operadores con perfil autorizado, para la información que les compete. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente proporcionará una identificación a los responsables de los establecimientos, así como a las personas físicas que accedan en representación de los establecimientos registrados, designadas por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

5. Se establecerá la posibilidad de enviar los datos requeridos para la base de datos de los movimientos SANDACH como un fichero de texto plano.

Artículo 4. Obligaciones de los operadores. 1. Todos los operadores deberán facilitar la comunicación de los movimientos de SANDACH al registro previsto en el artículo anterior.

Los datos a facilitar serán:

- a) Para los establecimientos de origen, los establecidos en el anexo I, apartados 1, 2, 3 y 4.
- b) Para los establecimientos de destino, los establecidos en el anexo I, apartado 5.

Los operadores de los establecimientos de origen, deberán introducir por medios electrónicos los datos del documento comercial a que se refiere la letra a), y los operadores de los establecimientos de destino deberán grabar las recepciones de esos envíos de acuerdo con lo establecido en la letra b).

2. Los operadores de los establecimientos de origen imprimirán el documento comercial por triplicado. En la parte inferior del documento comercial figurará "ejemplar para el establecimiento de origen", "ejemplar para el transportista" y "original para el establecimiento de destino". El operador de origen retendrá una copia para su archivo, quedando la otra para el transportista, y el original permanecerá en el establecimiento de destino.

El responsable del establecimiento de origen firmará la declaración de conformidad, con los datos establecidos en el anexo II, apartado 1.

3. El transportista deberá proporcionar la información contenida en el anexo I, apartado 3, al operador del establecimiento de origen, y declarar la conformidad en la parte correspondiente del documento comercial con los datos establecidos en el anexo II, apartado 2.

No se podrán realizar movimientos de subproductos si la empresa de transporte no está registrada en el Registro de establecimientos SANDACH.

4. El operador del establecimiento de destino deberá acceder a la aplicación Registro Nacional de movimientos SANDACH a través de la web <http://sandach.magrama.es/Publico/default.aspx>, al formulario emitido por el establecimiento de origen y cumplimentará en dicha aplicación la parte que le corresponde, recogida en el anexo I, apartado 4, para la confirmación de la recepción del movimiento.

El responsable del establecimiento de destino firmará la declaración de conformidad, con los datos establecidos en el anexo II, apartado 3.

El operador del establecimiento de destino dispone de un plazo máximo de 10 días para registrar en la aplicación la fecha de recepción y la cantidad de mercancía recibida (peso, volumen) desde la fecha de recogida de la mercancía que figura en el documento comercial. Dicho plazo máximo será de 30 días para aquellos movimientos que tengan como origen las Islas Canarias.

Artículo 5. Códigos de Identificación. 1. Todos los establecimientos tendrán una persona autorizada con un perfil de operador. Este operador tendrá una identificación, de acuerdo con el artículo 3.4, asociada a uno o varios establecimientos. Un operador solo podrá grabar datos de los documentos comerciales del establecimiento al que este asociado, tanto los datos de origen como de destino.

2. El documento comercial tendrá un código, asignado de manera automática y correlativa por la propia aplicación, con la siguiente estructura:

- a) 2 dígitos correspondientes a la comunidad autónoma.
- b) 2 dígitos correspondientes al código de provincia INE.
- c) 2 dígitos correspondientes al año.
- d) 6 dígitos para asignar el número de documento comercial.

Artículo 6. Registro de Movimientos. 1. El establecimiento de origen no podrá modificar el documento comercial una vez que ha sido emitido. Podrá anular un documento comercial indicando fecha y motivo, siempre y cuando el transportista no haya recogido la carga en el establecimiento de origen.

2. El transportista deberá comprobar que la fecha y los datos del transporte introducido por el operador son correctos.

3. El establecimiento de destino no podrá anular ni modificar ningún documento comercial. En caso de no estar de acuerdo con algún dato del documento comercial podrá emitir informe de no conformidad, que grabará en el Registro Nacional regulado en el artículo 3.

Artículo 7. Controles. Los controles sobre el cumplimiento de lo dispuesto en este real decreto se incluirán en el Programa Plurianual de Controles establecido en el Título V del Reglamento (CE) n.º 882/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

Artículo 8. Régimen sancionador. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será de aplicación, en función de la materia, el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, en la ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, o en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública.

Disposición adicional única. No incremento de gasto público. La creación del Registro previsto en este real decreto y su funcionamiento se atenderán con los medios personales existentes en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sin incremento de dotaciones, de retribuciones ni de otros gastos de personal.

Disposición final primera. Título competencial. Este real decreto tiene carácter básico y se dicta al amparo del artículo 149.1.16ª de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. El presente real decreto entrará en vigor el día 1 de octubre de 2014.

ANEXO I

Datos básicos del movimiento a incluir en el Registro Nacional de movimientos de SANDACH

1. Datos del lugar de origen:

- a) Nombre del establecimiento.
- b) Número de autorización o registro SANDACH de acuerdo con el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre; con el Registro General Sanitario de empresas alimentarias y alimentos, de acuerdo con el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero; con el REGA, de acuerdo con el

Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece el Registro General de Explotaciones Ganaderas; o con SILUM, de acuerdo con el artículo 4.3 del Real Decreto 821/2008, de 16 de mayo, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de los piensos y se establece el registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal.

c) NIF del establecimiento.

d) Dirección.

e) Código postal.

f) Actividad.

2. Datos de la carga a rellenar en origen:

a) Fecha de recogida.

b) Número de lote/contenedor.

c) Descripción de la mercancía (naturaleza).

d) Categoría.

e) Para subproductos animales de categoría 3 o productos derivados de los mismos destinados a alimentación animal:

1.º Especie o especies animales de procedencia.

2.º Indicar el epígrafe correspondiente según el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009.

f) Harinas de carne y hueso de categoría 1 obtenidas a partir de animales sospechosos, confirmados o sacrificados en aplicación de medidas de erradicación de encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 999/2001, del Parlamento europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles.

g) Producto procesado en la planta de origen del envío:

1. Tratamiento.

2. Marcado con GTH si son categoría C1, o C2.

h) Peso estimado (o volumen).

3. Datos del transporte:

a) Número de autorización o registro.

b) Nombre del transportista.

c) NIF.

d) Dirección.

e) Código postal.

f) Matrícula del vehículo, remolque o número de identificación de los contenedores.

4. Lugar de destino:

a) Número de autorización o registro (SANDACH, RGSEEA, REGA o SILUM).

b) Nombre del establecimiento.

c) Dirección.

e) Código postal.

f) Actividad.

5. Datos de la carga a rellenar en destino:

a) Fecha de recepción.

b) Cantidad recibida (peso o volumen).

ANEXO II

Declaraciones de conformidad

1. Del expedidor:

a) La información descrita en la parte 1,2, 3 y 4 es correcta.

b) Lugar.

c) Fecha de emisión.

d) Firma.

2. Del transportista:

a) La información descrita en la parte 1, 2, 3 y 4 es correcta.

b) Lugar.

c) Fecha de emisión.

d) Firma.

3. Del receptor:

a) La información descrita en la parte 4 y 5 es correcta.

b) Lugar.

c) Fecha de emisión.

d) Firma.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ARAGÓN

GOB. ARAGÓN/U. DE ZARAGOZA: CONVENIO

(B.O.A. de 16 de junio de 2014)

ORDEN de 29 de mayo de 2014, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza, para la realización de actividades académicas y de investigación, a través del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA).



CASTILLA Y LEÓN

RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE ANIMALES MUERTOS EN EXPLOTACIONES GANADERAS: BASES

(B.O.C. y L. de 13 de junio de 2014)

ORDEN AYG/458/2014, de 27 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a la suscripción de pólizas de seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de los animales muertos en las explotaciones ganaderas de Castilla y León.

CURSOS DE FORMACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL: HOMOLOGACIÓN

(B.O.C. y L. de 13 de junio de 2014)

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2014, de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, por la que se hace pública la homologación a "Aquimisa, S.L." de cursos de formación en materia de Bienestar Animal, módulos: Común sacrificio, específico sacrificio para las especies, bovina, porcina, equina y pequeños rumiantes, específico sacrificio para todos los tipos de operación.

Homologar los cursos de formación en materia de bienestar animal, módulos: común sacrificio, específico sacrificio para las especies, bovina, porcina, equina y pequeños rumiantes, específico sacrificio para todos los tipos de operación a "AQUIMISA, S.L."

La presente resolución se presume válida y produce efectos desde la fecha de su dictado, en los términos establecidos por el artículo 57 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." n.º 285, de 27 de noviembre).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA, ante la CONSEJERA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos por los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." n.º 285, de 27 de noviembre), así como por el artículo 60.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León ("B.O.C. y L." n.º 131, de 6 de julio).

CURSO PARA VETERINARIOS (HABILITACIÓN COMO AGENTES CERTIFICADORES): HOMOLOGACIÓN

(B.O.C. y L. de 16 de junio de 2014)

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2014, de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, por la que se hace pública la homologación de un curso destinado a Veterinarios para su habilitación como Agentes Certificadores.

Declarar la homologación del siguiente curso destinado a Licenciados en Veterinaria para su habilitación como Agentes Certificadores, con las bases que a continuación se expresan:

TÍTULO DEL CURSO HOMOLOGADO

Curso de Habilitación como Agentes Certificadores.

DENOMINACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN QUE LO IMPARTE

COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE ZAMORA

Avda. Príncipe de Asturias 9, entreplanta

49012 - Zamora.

OBJETIVO

Habilitar y dotar los conocimientos básicos a los veterinarios que actúen como Agentes Certificadores.

NIVEL DE CAPACITACIÓN

Veterinarios.

PROGRAMA

Establecido en el Anexo II de la Orden de 17 de diciembre de 2002 ("B.O.C. y L." n.º 251, de 31 de diciembre).

NÚMERO DE PLAZAS OFERTADAS

Se ofertará un máximo de 60 plazas.

CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN

Las establecidas por la entidad organizadora.



LA RIOJA

FAUNA SILVESTRE NECRÓFAGA: CONDICIONES PARA LA ALIMENTACIÓN

(B.O.R. de 18 de junio de 2014)

DECRETO 25/2014, de 13 de junio, por el que se establecen en la Comunidad Autónoma de La Rioja las condiciones para la alimentación, dentro de las zonas de protección, de determinadas especies de fauna silvestre necrófaga con subproductos animales no destinados a consumo humano procedentes de explotaciones ganaderas y se regula el procedimiento de autorización.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. 1. Este decreto tiene por objeto establecer las normas básicas relativas a los supuestos y condiciones en que se autorizará a titulares de explotaciones ganaderas la utilización de cadáveres de animales para la alimentación de determinadas especies necrófagas de la fauna silvestre de interés comunitario dentro de las zonas de protección, así como regular el procedimiento para la obtención de la referida autorización.

2. El ámbito de la presente norma es el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2.- Definiciones. 1. A los efectos de este decreto serán aplicables las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, las incluidas en el artículo 3 del Reglamento 1069/2009, de 21 de octubre de 2009, las incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, y las incluidas en el artículo 3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y la biodiversidad.

2. Asimismo, se entenderá como:

a) Especie necrófaga de interés comunitario en La Rioja: cualquiera de las recogidas en el Reglamento 142/2011, de 25 de febrero de 2011, que estén presentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja y que se detallan en el anexo I de este decreto.

b) Zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en La Rioja: zonas en las cuales puede autorizarse la alimentación de estas especies con cadáveres de animales pertenecientes a las explotaciones ganaderas que cumplan los requisitos establecidos por el presente decreto y que se detallan en el anexo II.

Artículo 3.- Requisitos para la autorización de uso de subproductos animales no destinados a consumo humano para la alimentación de especies silvestres necrófagas dentro de las zonas de protección. 1. Las explotaciones ganaderas originarias de los subproductos estarán ubicadas en las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario detalladas en el anexo II y deberán ser expresamente autorizadas conforme a lo establecido en el presente decreto.

2. Subproductos de origen animal no destinados a consumo humano permitidos para la alimentación de las especies necrófagas de interés comunitario:

- Cadáveres de la especie bovina.
- Cadáveres de la especie ovina.
- Cadáveres de la especie caprina.
- Cadáveres de la especie equina.

3. Las explotaciones ganaderas que se autoricen deberán ser extensivas o semiextensivas, con aprovechamiento de pastos 'a diente' en las zonas incluidas en el anexo II de este decreto.

4. Requisitos sanitarios de las explotaciones ganaderas originarias de los cadáveres:

- Calificación sanitaria T3B4 para la especie bovina y M4 para las especies ovina y caprina.
- Cumplimiento del programa de vigilancia de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales (EET), y en concreto, las pruebas previstas en el anexo II del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales. La Dirección General con competencias en materia de ganadería determinará el procedimiento para la toma de muestras de los cadáveres que se produzcan en las explotaciones de bovino, ovino y caprino.
- Las explotaciones estarán bajo la vigilancia periódica de los servicios veterinarios oficiales respecto de la prevalencia de las EET y de enfermedades transmisibles a personas o animales.
- Cumplimiento de la normativa de ordenación, sanidad, identificación y bienestar que les sea de aplicación así como de los programas oficiales de control, vigilancia y erradicación de enfermedades de los animales.
- Las explotaciones no estarán sometidas a ninguna medida específica de restricción del movimiento pecuario.

5. Las explotaciones ganaderas estarán inscritas en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas (REGA), en situación de alta.

6. Las autorizaciones otorgadas a las explotaciones ganaderas implicarán, asimismo, la autorización del transporte de los subproductos animales, en los supuestos que sea necesario, hasta los lugares de depósito dentro de las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario contempladas en el anexo II. En todo caso, dicho transporte se efectuará con las condiciones higiénico sanitarias y de estanqueidad establecidas por la normativa sectorial vigente.

Artículo 4.- Procedimiento de autorización de explotaciones ganaderas para el uso de subproductos animales no destinados a consumo humano para la alimentación de especies silvestres necrófagas. 1. Los titulares de explotaciones ganaderas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior podrán solicitar a la Dirección General con competencias en materia de ganadería autorización para

el uso de los subproductos animales no destinados a consumo humano contemplados en el mismo, para la alimentación de especies silvestres necrófagas, dentro de las zonas de protección. El modelo de solicitud se recoge en el anexo III del presente decreto y junto a la misma se deberá presentar la ficha del anexo V debidamente cumplimentada.

2. Las solicitudes podrán obtenerse de las siguientes formas:

- a) Descargando el modelo desde la página web del Gobierno de La Rioja, www.larioja.org, en el apartado 'Guía de impresos'.
- b) En el Servicio de Atención al Ciudadano, C/ Capitán Cortes, 1, 26071 Logroño y sus delegaciones en las cabeceras de comarca y que le sea impreso en dichas oficinas. Las direcciones se especifican en el apartado siguiente.
- c) En las Oficinas Comarcales Agrarias, cuyas direcciones figuran en el apartado siguiente.
- d) En el Servicio de Ganadería, sito en la Ctra. Burgos km. 6 - Finca 'La Grajera' 26071 Logroño.

3. Las solicitudes podrán ser presentadas en los siguientes lugares:

- a) Oficina Auxiliar de Registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Avda. de La Paz, 8-10 y Prado Viejo 62 bis, de Logroño.
- b) Oficinas Comarcales Agrarias, sitas en C/ Milicias, 4 de Logroño y Pasaje San Francisco, 7 de Alfaro.
- c) En cualquiera de las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, sitas en C/ Capitán Cortés, 1 de Logroño; C/ Sagasta, 16 A de Torrecilla en Cameros; Avenida de La Rioja, 6 de Cervera del Río Alhama, C/ Juan Ramón Jiménez, 2 de Haro; Plaza de España, 5 de Nájera; C/ Sor María de Leiva, 14-16 de Santo Domingo de la Calzada; C/ Eliseo Lerena, 24-26 de Arnedo y Plaza de Europa, 7-8-9 de Calahorra.
- d) Por cualquiera otra de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, (B.O.R. nº 144 de 9 de noviembre de 2004), por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

4. Se solicitará informe a la Dirección General con competencias en materia de medio natural respecto de todas las solicitudes presentadas. Cuando el informe dictado a tal efecto sea favorable, la Dirección General con competencias en materia de ganadería podrá dictar resolución estimando la solicitud como órgano competente para ello.

5. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de seis meses, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes.

Artículo 5.- Obligaciones de las explotaciones ganaderas. 1. Los titulares de las explotaciones ganaderas autorizados según los artículos anteriores serán los responsables del adecuado depósito de los cadáveres de animales dentro de las zonas de protección, con el fin de evitar riesgos para la salud pública, animal o del medio ambiente. Asimismo, serán los responsables de retirar los restos no consumidos si de la presencia de los mismos se pudiera derivar un posible riesgo sanitario o medioambiental.

El depósito de los cadáveres se realizará dentro del término municipal de la explotación ganadera de origen o del aprovechamiento de pastos 'a diente'.

2. Los lugares de depósito de los cadáveres dentro de las zonas de protección serán espacios, preferentemente de titularidad pública, despejados de vegetación para favorecer el acceso y el despegue de las aves necrófagas y cumplirán las distancias contempladas en el anexo IV del presente decreto.

3. No serán necesarios la recogida previa de los cadáveres y su traslado a los lugares de depósito cuando los animales hayan muerto dentro de las zonas de protección en localizaciones que respeten las distancias o ubicaciones contempladas en el apartado anterior y en el anexo IV.

4. Los lugares de depósito de los cadáveres previstos por los titulares de las explotaciones ganaderas, deberán ser comunicados a la Dirección General con competencias en materia de ganadería con identificación de polígono y parcela a través de una ficha de emplazamiento, cuyo modelo se recoge en el Anexo V, que acompañe a la solicitud prevista en el artículo 4, donde conste la aprobación expresa del titular o propietario de los terrenos para la habilitación de ese espacio como lugar de depósito, salvo que la titularidad sea de la Comunidad Autónoma de La Rioja o la propiedad corresponda al propio solicitante.

Con el fin de agilizar las solicitudes, la ficha de emplazamiento podrá presentarse acompañada del visto bueno de los agentes forestales de la zona adscritos a la Dirección General con competencias en materia de medio natural, quienes asesorarán a los ganaderos que lo soliciten en la confección de la misma.

La ficha de emplazamiento se acompañará de los planos, mapas, accesos e información geográfica que sean necesarios para la correcta identificación de los lugares de depósito de los cadáveres.

5. En relación con el programa de vigilancia de las EET:

a) Los titulares de explotaciones de las especies ovina y caprina deberán cumplir el protocolo de muestreo para animales con edad superior a 18 meses en el momento de su muerte que determine la Dirección General con competencias en materia de ganadería, para lo cual tendrán que comunicar al veterinario de la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera a la que pertenezca el ganadero, o en su defecto, al veterinario de explotación, la muerte del animal para que éste proceda a la correspondiente toma de muestras. En la resolución de autorización se comunicará el porcentaje de muestreo de animales muertos asignado a cada explotación en función de su censo.

b) Los titulares de explotaciones de la especie bovina deberán comprometerse a la toma de muestras a todos los animales con edad superior a 48 meses en el momento de su muerte, para lo cual tendrán que comunicar al veterinario de la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera a la que pertenezca el ganadero, o en su defecto, al veterinario de explotación, la muerte del animal para que éste proceda a la correspondiente toma de muestras.

c) Las edades contempladas en este apartado se considerarán automáticamente modificadas si se produce su revisión por la normativa de aplicación.

6. Los titulares de las explotaciones ganaderas autorizados para el uso de cadáveres de animales para la alimentación de especies silvestres necrófagas de interés comunitario en zonas de protección, deberán mantener un sistema de registro con la información mínima de los aportes que se establece en el anexo VI de este decreto. Dicho registro estará a disposición de la autoridad competente en todo momento, deberá conservarse al menos durante un período de tres años tras el último aporte y será independiente de otras obligaciones de registro de la explotación.

7. Los titulares de las explotaciones, comunicarán antes del 28 de febrero de cada año, a la Dirección General con competencias en materia de ganadería, las actuaciones realizadas en el año natural anterior. La información a comunicar será un resumen anual de los aportes recogidos en el registro contemplado en el apartado anterior e incluirá, al menos, la siguiente información:

a) Biomasa total (en kilogramos) y número de cadáveres de animales aportados a la zona de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario, separada por especie ganadera.

b) En su caso, número de pruebas rápidas de detección de EET realizadas, para cada especie (bovino, ovino y caprino), y resultado de las mismas.

Una copia de la información recibida será remitida para su estudio, registro y demás efectos a la Dirección General con competencias en materia de medio natural.

Artículo 6.- Registro. Las Direcciones Generales con competencias en materia de medio natural y de ganadería, cada una dentro de sus áreas de trabajo, mantendrán un registro actualizado, el cual incluirá, al menos, la siguiente información:

- a) Explotaciones ganaderas autorizadas de acuerdo con el artículo 4 de este decreto.
- b) La información del apartado 7 del artículo anterior, que los titulares de las explotaciones ganaderas están obligados a comunicar.

Artículo 7.- Supuestos de suspensión o retirada de las autorizaciones. 1. El incumplimiento de las condiciones establecidas en este decreto o de los términos de la autorización dará lugar a la suspensión cautelar de la misma o la retirada definitiva en función de la gravedad de los hechos constatados en el control, previa tramitación de un procedimiento contradictorio en el que se dará audiencia al interesado.

2. Además, la Dirección General con competencias en materia de ganadería, podrá suspender cautelarmente o retirar la autorización en los siguientes supuestos:

- a) Ante la sospecha o confirmación de transmisión de EET en la explotación ganadera autorizada, hasta que pueda descartarse el riesgo.
- b) Ante la sospecha o confirmación de un brote de una enfermedad transmisible a personas o animales en la explotación ganadera autorizada, hasta que pueda descartarse el riesgo.
- c) Cuando se modifiquen las condiciones bajo las cuales se concedió la autorización.
- d) Cuando la Dirección General con competencias en materia de medio natural determine que no es necesario el aporte de cadáveres de animales para asegurar las necesidades alimenticias de las especies silvestres necrófagas y así lo comunique.

3. Las explotaciones ganaderas a las que se les haya suspendido o retirado la autorización deberán gestionar todos sus cadáveres a través de cualquier otro método autorizado.

Artículo 8.- Controles e incumplimientos. 1. Las Direcciones Generales con competencias en materia de medio natural y de ganadería, respectivamente, podrán realizar los controles administrativos e inspecciones sobre el terreno que consideren oportunos.

2. En caso de incumplimiento de este decreto o de los términos de la autorización por parte del interesado, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, medioambientales, penales o de otra índole que puedan concurrir.

Disposición transitoria única.- Autorizaciones anteriores a la entrada en vigor de este decreto. Las autorizaciones de uso de subproductos animales no destinados a consumo humano para la alimentación de especies silvestres necrófagas dentro de las zonas de protección concedidas antes de la entrada en vigor del presente decreto deberán adaptarse a lo dispuesto en el mismo en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor, para lo cual los interesados deberán dirigir la solicitud prevista en el anexo III, junto con la ficha de emplazamiento contemplada en el artículo 5, a la Dirección General con competencias en materia de ganadería dentro del referido plazo de tres meses.

En el caso de autorizaciones concedidas a partir del 10 de enero de 2014, la adaptación al presente decreto se realizará, cuando sea necesario, de oficio por la Dirección General con competencias en materia de ganadería, sin necesidad de presentación de previa solicitud por parte del interesado.

Disposición final primera.- Desarrollo y modificación. Se faculta a las Consejerías con competencias en materia de medio natural y de ganadería, respectivamente, para adoptar, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones y medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este decreto, así como para modificar por medio de orden los anexos contenidos en el mismo.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

PROFILAXIS VACUNAL CONTRA LA RABIA

(B.O.R. de 18 de junio de 2014)

DECRETO 26/2014, de 13 de junio, por el que se establecen normas en relación con la profilaxis vacunal contra la rabia en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 1. Objeto y ámbito. El presente Decreto tiene por objeto dictar normas con relación a la vacunación antirrábica de perros en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2. Vacunación. Se establece con carácter obligatorio la vacunación antirrábica de todos los perros, a partir de los tres meses de edad, con una periodicidad bienal.

Artículo 3. Aplicación de la vacuna. 1. La vacuna antirrábica será aplicada por quien tenga la condición de veterinario colaborador de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 61/2004 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Identificación de los Animales de Compañía (perros, gatos y hurones) en la Comunidad Autónoma de La Rioja; sin perjuicio de la intervención de los Servicios Veterinarios Oficiales, si las circunstancias epizootiológicas lo aconsejan.

2. La aplicación de la vacuna se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se comprobará la inscripción del animal en el Registro de Identificación de Animales de Compañía (en adelante RIAC) según lo estipulado en el Decreto 61/2004 de 3 de diciembre, procediéndose a su debida inscripción en caso de no estarlo.
- b) Se comprobará el estado sanitario del animal y si el resultado del reconocimiento clínico es favorable, se administrará la vacuna.
- c) Se cumplimentará la correspondiente cartilla sanitaria y, en su caso, el pasaporte de la Unión Europea para animales de compañía.
- d) Se inscribirá la aplicación de la vacuna en el RIAC, en un plazo máximo de 15 días desde su administración.

Artículo 4. Tipo de vacuna. 1. Se utilizarán vacunas de virus inactivado que confieran una inmunidad no inferior a dos años.

2. El suministro de la vacuna se realizará exclusivamente por establecimientos autorizados de acuerdo con el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero sobre medicamentos veterinarios.

Artículo 5. Acreditación de la vacunación. La vacunación antirrábica se acreditará mediante la certificación correspondiente de la misma en la cartilla sanitaria y/o pasaporte de la Unión Europea para animales de compañía, así como por su inscripción en el RIAC; a estos efectos debe constar, al menos, la fecha de vacunación, así como el nombre comercial, lote y fecha de caducidad de la vacuna y la identificación del veterinario que realiza la vacunación.

Artículo 6. Infracciones y sanciones. El incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto será sancionado por el Órgano competente en materia de salud pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/95 de 22 de marzo, de Protección de los Animales.

Disposición derogatoria. Derogación normativa. Queda derogada la Orden 5/2004 de 25 de mayo de 2004 de la de la Consejería de Salud, por la que se establecen normas en relación con la profilaxis vacunal contra la rabia en la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario. Se faculta al Consejero competente en materia de salud para dictar las disposiciones complementarias precisas en el desarrollo de lo que se dispone en esta norma.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.



VALENCIA

CONSELLERÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT

(D.O.C.V. de 13 de junio de 2014)

DECRETO 9/2014, de 12 de junio, del president de la Generalitat, por el que determina las consellerías en que se organiza la Administración de la Generalitat.

Artículo 1. Consellerías de la Administración de la Generalitat La Administración de la Generalitat se organiza en las siguientes consellerías:

- De Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua.
- De Economía, Industria, Turismo y Empleo.
- De Hacienda y Administración Pública.
- De Educación, Cultura y Deporte.
- De Sanidad.
- De Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.
- De Bienestar Social.
- De Gobernación y Justicia.

Artículo 3. Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua 1. Se asignan a la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua las competencias en materia de secretariado del Consell, relaciones con Les Corts, representación y defensa en juicio y asesoramiento en derecho a la Generalitat, Administración local, transparencia y participación ciudadana, y agricultura, ganadería, pesca, alimentación y recursos hídricos.

2. Esta consellería queda estructurada en los siguientes órganos superiores:

- a) Secretaría Autonómica de Presidencia.
- b) Secretaría Autonómica de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua.

Artículo 7. Consellería de Sanidad 1. Se asignan a la Consellería de Sanidad las competencias en materia de sanidad y salud pública.

2. Esta consellería dispondrá, como órgano superior, de la Secretaría Autonómica de Sanidad.

CONSELLERIAS DE LA GENERALITAT: ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA

(D.O.C.V. de 16 de junio de 2014)

DECRETO 89/2014, de 13 de junio, del Consell, por el que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Presidencia y de la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua.

DECRETO 88/2014, de 13 de junio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat.

Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua

Artículo 4. De la Secretaría Autonómica de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua 1. La Secretaría Autonómica de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua asume las funciones que le atribuye el artículo 68 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en materia de fomento y garantía agraria, política agraria común, desarrollo rural, investigación agraria, programas operativos, empresas agroalimentarias, cooperativismo agrario, producción y comercialización agraria; ganadería y pesca, ordenación del sector pesquero y programas operati-

vos en dicho ámbito protección, calidad, innovación y tecnología agroalimentaria, relaciones con la Unión Europea en las citadas materias, así como recursos hídricos.

2. De la Secretaría Autonómica de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua dependen los siguientes órganos directivos:

a) Dirección General de Producción Agraria y Ganadería. Asume las funciones en materia de infraestructuras agrarias, investigación agraria, seguros agrarios, experimentación, capacitación y transferencia tecnológica, política agraria común, sanidad agraria y ganadería, y desarrollo rural.

b) Dirección General de Empresas Agroalimentarias y Pesca. Asume las funciones en materia de aumento del valor añadido de los productos agrícolas, ganaderos y forestales, empresas agroalimentarias, cooperativismo agrario, calidad agroalimentaria, pesca, ordenación del sector pesquero y programas operativos en dicho ámbito.

c) Dirección General del Agua. Asume las funciones en materia de planificación, gestión y protección de recursos hídricos, proyectos de infraestructuras hidráulicas urbanas y de regadío en la Comunitat Valenciana, construcción y explotación de infraestructuras hidráulicas, planificación y gestión de las cuencas internas de la Comunitat Valenciana, modernización de regadíos, reutilización y ahorro del agua, control y protección de la calidad del agua y autorización de vertidos.

Artículo 5. De la Subsecretaría La Subsecretaría asume las funciones establecidas en el artículo 69 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, con respecto a la Presidencia de la Generalitat y a la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua. Asimismo, le corresponden funciones de coordinación de los titulares de las subsecretarías de todas las consellerías en lo referente al impulso de la acción política y legislativa del Consell.

Conselleria de Sanidad

Artículo 18. De la Secretaría Autonómica de Sanidad 1. La Secretaría Autonómica de Sanidad asume las competencias que le atribuye el artículo 68 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en materia de coordinación y planificación sanitaria, la gestión y administración del sistema sanitario valenciano y dirige y coordina los centros directivos y las unidades administrativas, que se adscriban bajo su dependencia.

2. Asume las competencias en materia de sistemas y tecnologías de la información y la comunicación en el área de la sanidad.

3. De la Secretaría Autonómica de Sanidad dependen los siguientes órganos directivos:

a) Dirección General de Asistencia Sanitaria. Asume las competencias en materia de sistemas de información sanitaria, gestión de centros sanitarios, recursos asistenciales, conciertos y convenios, atención sanitaria a la cronicidad, drogodependencia y salud mental y asistencia sanitaria general.

b) Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios. Asume las competencias en materia de planificación de recursos farmacéuticos, ordenación, racionalización y control del uso del medicamento, provisión y asistencia farmacéutica, así como prestaciones complementarias.

c) Dirección General de Ordenación, Evaluación, Investigación, Calidad y Atención al Paciente. Asume las competencias en materia de atención y comunicación al paciente, evaluación y calidad asistencial, acreditación, autorización y registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios e investigación sanitaria.

d) Dirección General de Salud Pública. Asume las competencias en materia de coordinación de centros y programas de salud pública y estrategias de salud especialmente orientadas hacia la prevención, protección y a la promoción de la salud, vigilancia y control epidemiológico, seguridad alimentaria, plan de salud y todas aquellas actuaciones que garanticen la salud de la población.

Artículo 19. De la Subsecretaría 1. La Subsecretaría asume las competencias establecidas en el artículo 69 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, así como los recursos humanos de la sanidad, recursos económicos, responsabilidad patrimonial, la inspección de servicios sanitarios, la prevención de riesgos laborales en el ámbito sanitario y las relativas a la formación del personal al servicio del sistema sanitario valenciano.

2. De la Subsecretaría dependen los siguientes órganos directivos:

a) Dirección General de Recursos Humanos de la Sanidad. Asume las competencias en materia de planificación de los recursos humanos, gestión y tramitación de los asuntos relativos al personal al servicio del sistema público valenciano de salud, registro, procesos de selección y provisión, asesoramiento jurídico-administrativo, relaciones sindicales y condiciones de trabajo, así como la ordenación profesional.

b) Dirección General de Recursos Económicos. Asume las competencias en materia de gestión económica, presupuestaria y contable, costes y facturación, aseguramiento sanitario, infraestructuras y su mantenimiento, Junta Central de Suministros y expedientes de contratación para el aprovisionamiento de productos y servicios.

III. UNION EUROPEA



CAZA SILVESTRE: MANIPULACIÓN E INSPECCIONES (MODIF.)

(D.O.U.E. de 14 de junio de 2014)

REGLAMENTO (UE) N° 633/2014 DE LA COMISIÓN de 13 de junio de 2014 por el que se modifican el anexo III del Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo I del Reglamento (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos específicos para la manipulación de la caza mayor silvestre y las inspecciones post mortem de la caza silvestre

Artículo 1 El anexo III del Reglamento (CE) n° 853/2004 se modifica con arreglo al anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2 El anexo I del Reglamento (CE) n° 854/2004 queda modificado con arreglo al anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable desde el 1 de mayo de 2014 para todas las partidas que lleguen a los Estados miembros de destino a partir de dicha fecha.

ANEXO I

En el anexo III, sección IV, capítulo II, del Reglamento (CE) n° 853/2004, el punto 8 se sustituye por el texto siguiente:

"8. Además, la caza mayor silvestre sin desollar:

a) solo podrá desollarse e introducirse en el mercado si:

i) antes de desollarse se ha almacenado y manipulado por separado de otros alimentos y no se ha congelado,

ii) después de desollarse se somete a una inspección final de un establecimiento de manipulación de caza de conformidad con el Reglamento (CE) n° 854/2004;

b) solo podrá enviarse a un establecimiento de manipulación de caza de otro Estado miembro si, durante el transporte a dicho establecimiento, va acompañada con un certificado que se ajuste al modelo que figura en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 636/2014 de la Comisión (DO L 175 de 14.6.2014, p. 16"), expedido y firmado por un veterinario oficial, que acredite que se han cumplido los requisitos establecidos en el punto 4 por lo que se refiere a que exista una declaración, cuando proceda, y a que incluya las partes correspondientes del cuerpo. En caso de que el establecimiento de manipulación de caza próximo a la zona de caza se encuentre en otro Estado miembro, el transporte a dicho establecimiento no necesita ir acompañado con el certificado, sino con la declaración de la persona con formación mencionada en el punto 2 de que cumple lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 89/662/CEE, teniendo en cuenta el estatus sanitario del Estado miembro de origen.

ANEXO II

En el anexo I, sección IV, capítulo VIII, parte A, del Reglamento (CE) n° 854/2004, se añadirá el punto 2 bis siguiente:

"2 bis. El veterinario oficial comprobará que un certificado sanitario que se ajuste al modelo que figura en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 636/2014 de la Comisión (DO L 175 de 14.6.2014, p. 16") o la declaración o declaraciones acompañan a la caza mayor silvestre sin desollar transportada al establecimiento de manipulación de caza desde el territorio de otro Estado miembro, con arreglo al punto 8, letra b), del capítulo II de la sección IV del anexo III del Reglamento (CE) n° 853/2004. El veterinario oficial tendrá en cuenta el contenido de dicho certificado o de dichas declaraciones.

CAZA MAYOR SILVESTRE: MODELO DE CERTIFICADO SANITARIO (MODIF.)

(D.O.U.E. de 14 de junio de 2014)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N 636/2014 DE LA COMISIÓN de 13 de junio de 2014 relativo a un modelo de certificado sanitario para el comercio de caza mayor silvestre sin desollar

Artículo 1 Las partidas de caza mayor silvestre sin desollar con destino a Estados miembros deberán ir acompañadas con un certificado establecido según el modelo que figura en el anexo.

Con arreglo al punto 4 del capítulo II de la sección IV del anexo III del Reglamento (CE) n° 853/2004, el certificado deberá garantizar que la partida incluya una declaración escrita en la que conste el examen por una persona con formación, cuando proceda, y las partes pertinentes de los cuerpos.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Modelo de certificado sanitario para el comercio de caza mayor silvestre sin desollar

UNIÓN EUROPEA		Certificado de comercio interior	
1.1. Expedidor Nombre Dirección País	1.2. Número de referencia del certificado 1.2.a. Número de referencia local Autoridad central competente	1.9. Región de origen	1.11. Región de destino
1.5. Destinatario Nombre Dirección País	1.4. Autoridad local competente	1.10. País de destino Código ISO	Código
1.8. País de origen Código ISO	1.13. Lugar de destino Establecimiento <input type="checkbox"/>	Nombre	Número de autorización
1.12. Lugar de origen Establecimiento <input type="checkbox"/>	Nombre Dirección	Código postal/región	Fecha y hora de salida
1.16. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón ferroviario <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	1.15. Fecha y hora de salida	1.19. Código de la mercancía (código NC)	1.20. Cantidad
1.18. Descripción de la mercancía Identificación: Número(s):	1.21. Temperatura de los productos Ambiente <input type="checkbox"/> Refrigerada <input type="checkbox"/>	1.22. Número de bultos	1.24. Tipo de bulto
1.25. Mercancías certificadas para: Consumo humano <input type="checkbox"/>	1.27. Tránsito a través de Estados miembros Estado miembro Código ISO <input type="checkbox"/> Estado miembro Código ISO Estado miembro Código ISO		
1.31. Identificación de las mercancías Especie (nombre científico)	Marca de identificación		Cantidad

Parte I. Información sobre la partida presentada

UNIÓN EUROPEA		Caza mayor silvestre sin desollar	
II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b. Número de referencia local	
El abajo firmante certifica que: — todas las partes pertinentes de los cuerpos de los animales y la declaración cumplen los requisitos del punto 4 del capítulo II de la sección IV del anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004, — los animales no han sido cazados en una zona sujeta, por razones sanitarias, a prohibiciones o restricciones que afecten a las especies afectadas en virtud de la legislación de la Unión o nacional.			
Notas			
Parte I:			
— Casilla I.12. Dar un número de registro o cualquier otro número de identificación. Si no es aplicable se utilizará la mención «XXX».			
— Casilla I.13. Indicar los datos del establecimiento de manipulación.			
— Casilla I.19. Utilizar el código apropiado de la NC: 020311 90, 0203 21 90, 0208 90 30, 0208 90 60 o 0208 90 99.			
— Casilla I.25. La certificación para consumo humano está sujeta a una inspección oficial favorable en el establecimiento de manipulación.			
Parte II:			
El color de la firma y del sello deberá ser diferente del del texto impreso.			
Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas): Unidad Veterinaria Local: Fecha: Sello:		Cualificación y título: Nº de la UVL: Firma:	

Parte II. Certificación

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

METILNONILCETONA (FITOSANITARIOS): APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 13 de junio de 2014)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 629/2014 DE LA COMISIÓN de 12 de junio de 2014 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa metilnonilcetona

Artículo 1 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 En la parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, el valor que figura en la columna "Pureza" de la fila 238 (metilnonilcetona) se sustituye por "= 985 g/kg".

Artículo 2 Medidas transitorias Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1107/2009, los Estados miembros modificarán o retirarán, si procede, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan el principio activo metilnonilcetona a más tardar el 3 de enero de 2015.

Artículo 3 Período de gracia Todo período de gracia concedido por los Estados miembros de conformidad con el artículo 46 del Reglamento (CE) n° 1107/2009 será lo más breve posible y expirará el 3 de enero de 2016, a más tardar.

Artículo 4 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO I					
Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (1)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
Flubendiamida N° CAS: 272451-65-7 N° CIPAC: 788	3-yodo-N-(2-metil-1,1-dimetil-etil)-N-{4-[1,2,2,2-tetrafluoro-1-(trifluorometil)etil]-o-tolil}ftalamicida	≥ 960 g/kg	1 de septiembre de 2014	31 de agosto de 2024	<p>Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión de la flubendiamida, y, en particular, sus apéndices I y II, tal como fue adoptado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 20 de marzo de 2014.</p> <p>En esta evaluación general, los Estados miembros deberán prestar especial atención a los siguientes aspectos:</p> <p>a) el riesgo para los invertebrados acuáticos;</p> <p>b) la posible presencia de residuos en los cultivos rotatorios.</p> <p>Las condiciones de uso incluirán, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo.</p>
<small>(1) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.</small>					

FLUBENDIAMIDA (FITOSANITARIOS): APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 14 de junio de 2014)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 632/2014 DE LA COMISIÓN de 13 de mayo de 2014 por el que se aprueba la sustancia activa flubendiamida con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión

Artículo 1 Aprobación de la sustancia activa Se aprueba la sustancia activa flubendiamida especificada en el anexo I en las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 2 Reevaluación de los productos fitosanitarios 1. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1107/2009, los Estados miembros modificarán o retirarán, si es necesario, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan flubendiamida como sustancia activa, a más tardar el 28 de febrero de 2015.

En esa fecha, habrán comprobado, en particular, que se cumplen las condiciones establecidas en el anexo I del presente Reglamento, salvo las indicadas en la columna de disposiciones específicas de dicho anexo, y que el titular de la autorización dispone de documentación, o tiene acceso a ella, que cumple los requisitos del anexo II de la Directiva 91/414/CEE, de acuerdo con las condiciones del artículo 13, apartados 1 a 4, de dicha Directiva, y del artículo 62 del Reglamento (CE) n° 1107/2009.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros evaluarán de nuevo todo producto fitosanitario autorizado que contenga flubendiamida, ya sea como única sustancia activa o junto con otras sustancias activas, todas ellas incluidas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 a más tardar el 31 de agosto de 2014, de acuerdo con los principios uniformes contemplados en el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, sobre la base de un expediente que cumpla los requisitos del anexo III de la Directiva 91/414/CEE y que tenga en cuenta la columna de disposiciones específicas del anexo I del presente Reglamento. En función de esa evaluación, determinarán si el producto cumple las condiciones expuestas en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009.

A raíz de dicha determinación, los Estados miembros:

a) en el caso de los productos que contengan flubendiamida como única sustancia activa, modificarán o retirarán la autorización, si fuera necesario, a más tardar el 29 de febrero de 2016, o

b) en el caso de los productos que contengan flubendiamida entre otras sustancias activas, modificarán o retirarán la autorización, si fuera necesario, a más tardar el 29 de febrero de 2016 o en el plazo que establezca para ello todo acto por el que se hayan incorporado al anexo I de la Directiva 91/414/CEE o se hayan aprobado las sustancias en cuestión, si este plazo expira después de la fecha indicada.

Artículo 3 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 queda modificado con arreglo al anexo II del presente Reglamento.

Artículo 4 Entrada en vigor y fecha de aplicación El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 2014.

ANEXO II

En la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, se añade la entrada siguiente:

Número	Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (*)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
«74	Flubendiamida N° CAS: 272451-65-7 N° CICALP: 788	3-yodo-N'-(2-metil-1,1-dimetil-1-iletil)-N-{4-[1,2,2,2-tetrafluoro-1-(trifluorometil)etil]-o-tolil}ftalamida	≥ 960 g/kg	1 de septiembre de 2014	31 de agosto de 2024	Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión de la flubendiamida, y, en particular, sus apéndices I y II, tal como fue adoptado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 20 de marzo de 2014. En esta evaluación general, los Estados miembros deberán prestar especial atención a los siguientes aspectos: a) el riesgo para los invertebrados acuáticos; b) la posible presencia de residuos en los cultivos rotatorios. Las condiciones de uso incluirán, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo.»

(*) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

3. AGENDA

Tipos de estudios de vida útil

27/05/14 al 28/05/14

Lugar : Ibercenter Azca

Ciudad : Madrid

Enlace : <http://www.gestfood.com/servicio/item/92-programas...>

Persona de contacto : Gestfood (gestfood@gestfood.com)

XVI Foro nacional del ovino

27/05/14 al 29/05/14

Ciudad : Aranda de Duero

Enlace : <http://https://twitter.com/ForoOvino>

Persona de contacto : OviEspaña (oviespana@tierras-digital.com)

Congreso Internacional de la SATE

28/05/14 al 31/05/14

Lugar : Ciudad Cultural Konex y Facultad de Agronomía

Ciudad : Buenos Aires

País : Argentina

Enlace : <http://www.sateweb.com.ar/reunion-bianual/2-congre...>

Persona de contacto : SATE (sate@sateweb.com.ar)

XXV Concurso Subasta Nacional y VII Concurso de Producción de la Raza Caprina Malagueña

30/05/14 al 01/06/14

Lugar : Parque Norte de Antequera

Ciudad : Antequera

Enlace : <http://www.cabrama.com/>

Persona de contacto : Asociación Española de Criadores de la Cabra Malagueña (cabrama@cabrama.com)

Feeds & Nutrition

02/06/14 al 07/06/14

Lugar : Schothorst Feed Research

Ciudad : Lelystad

País : Holanda

Enlace : <http://www.schothorst.nl/en/courses/show/21>

Persona de contacto : Schothorst Feed Research

(info@schothorst.nl)

World Pork Expo 2014

04/06/14 al 06/06/14

Lugar : Iowa State Fairgrounds

Ciudad : Des Moines

País : Estados Unidos

Enlace : <http://https://www.worldpork.org/>

Persona de contacto : Alicia Newman (irlbecka@nppc.org)

IPVS 2014

08/06/14 al 11/06/14

Lugar : Moon Palace Golf & Spa Resort

Ciudad : Cancún

País : México

Enlace : <http://www.ipvs2014.org/>

Persona de contacto : Secretaría del evento (info@ipvs2014.org)

Semana Verde de Galicia 2014

12/06/14 al 15/06/14

Lugar : Feira Internacional de Galicia

Ciudad : Silleda

Enlace : <http://semanaverde.es/2014/index.php/es/>

Persona de contacto : Feira Internacional de Galicia (semanaverde@feiragalicia.com)

XXIII Congreso centroamericano y del Caribe de Avicultura

18/06/14 al 20/06/14

Lugar : PABEXPO

Ciudad : La Habana

País : Cuba

Enlace : <http://www.aviculturacuba.com/>

Persona de contacto : Secretaría del evento (info@aviculturacuba.com)

II Curso de Epigenética en Biología de la Reproducción

23/06/14 al 27/06/14

Lugar : Universidad de Murcia

Ciudad : Murcia

Enlace : <http://cursos.um.es/cursos/alumnos.cursos.preinscr...>

Persona de contacto : María Jiménez Movilla (mariajm@um.es)

XIX Congreso Internacional Anembe Medicina bovina

25/06/14 al 27/06/14

Lugar : Auditorio Príncipe Felipe

Ciudad : Oviedo

Enlace : <http://www.anembe.com/proximo-congreso/presentacion/>

Persona de contacto : anembe@anembe.com

XVII Congreso nacional Porciaméricas 2014

16/07/14 al 18/07/14

Lugar : Centro de Convenciones Cartagena de Indias

Ciudad : Cartagena de Indias

País : Colombia

Enlace : <http://www.eventosporcicol.com/>

Persona de contacto : Asociación Colombiana de Porcicultores (eventos@porcicol.org.co)

FeedNews 2014

06/08/14 al 07/08/14

Lugar : Hotel Plaza El Bosque

Ciudad : Santiago de Chile

País : Chile

Enlace : <http://www.feednews.cl/>

Persona de contacto : Andrea Zaror Saieh (azaror@gcl.cl)

6º Simpósio Internacional de Reprodução Animal Aplicada

07/08/14 al 08/08/14

Lugar : Colegio Marista

Ciudad : Londrina

País : Brasil

Enlace : <http://www.siraa.com.br/>

Persona de contacto : Siraa (Formulario en la web del evento)

2nd Cutting Edge Pathology Scientific Congress

27/08/14 al 30/08/14

Lugar : Estrel Hotel & Convention Center

Ciudad : Berlín

País : Alemania

Enlace : <http://www.cuttingedgepathology.net/>

Persona de contacto : Anna-Lena Frisk (anna-lena.frisk@bayer.com)

Sepor 2014

15/09/14 al 18/09/14

Lugar : Recinto ferial de Santa Quiteria

Ciudad : Lorca

Enlace : <http://www.seporlorca.com/index.asp>

Persona de contacto : Sepor (informacion@seporlorca.com)

Máster en mejora genética y biotecnología de la reproducción

29/09/14 al 26/06/15

Ciudad : Barcelona y Valencia

Enlace : http://www.iamz.ciheam.org/es/pages/paginas/pag_fo...

Persona de contacto : IAMZ (iamz@iamz.ciheam.org)

Máster universitario biología y tecnología de la reproducción en mamíferos

01/10/14 al 30/09/15

Lugar : Facultad de Veterinaria de Murcia

Ciudad : Murcia

Enlace : <http://www.um.es/web/veterinaria/contenido/estudio...>

Persona de contacto : María Luisa Nicolás Tomás (mlnt@um.es)

7th International Conference on Emerging Zoonoses

16/10/14 al 17/10/14

Lugar : Hotel Steglitz International

Ciudad : Berlín

País : Alemania

Enlace : <http://www.zoonoses2014.com/>

Persona de contacto : Target Conferences (zoo@target-conferences.com)

11ª Edición del Máster en Seguridad Alimentaria del COVM

20/10/14 al 19/03/15

Lugar : Facultad de Veterinaria de la UCM

Ciudad : Madrid

Enlace : <http://www.masterseguridadalimentaria.com/sobre...>

Persona de contacto : cursos@colvema.org